

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00537-14

"Por la cual se hace un Requerimiento y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 de Diciembre 10 de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CAS N° 001020 de Julio 31 de 2014, el señor SAUL JEREZ, manifiesta a este Despacho que los señores VICTOR JAIMES Y EMILIO JAIMES, están causando interferencia hídrica, ya que usan este recurso para riego de cultivos y es para consumo humano, dejando a varias personas sin el preciado líquido.

El Coordinador de la Corporación Autónoma de Santander C.A.S. Regional García Rovira, mediante Memorando RGR N° 00560-14 del 11 de Septiembre de 2014, hace entrega del oficio anexo al expediente N° 230-14 a la Ing. MARY NANCY RIVERA D, para que se realice visita al sitio donde presuntamente se presentan problemas de interferencia en el recurso hídrico y emita el respectivo concepto técnico.

De la visita de inspección ocular se emitió el Concepto Técnico RGR N° 00869-14 del 27 de octubre de 2014, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...UBICACIÓN: La corriente El Siote se ubica en la vereda Llano Grande del municipio de Guaca, para llegar al sitio se toma la vía Guaca hacia la vereda Llano Grande en un recorrido en moto de 30 minutos, luego se desvía por un camino paralelo al cauce de la corriente hasta llegar al nacimiento en un recorrido de una hora a pie; se encuentra dentro de las siguientes coordenadas tomadas con el GPS N° 2-07A2018 de propiedad de la CAS, debidamente calibrado:

N	W	A.S.N.M.
1251184	1136947	2.301

LINDEROS PREDIO LUIS JAIMES: E: Vía Llano Grande. S: Gabino Valencia. N: Isnardo Jerez. W: Sabino Jerez.

AREA Y ZONA DE VIDA: El sector se encuentra a una altura de 2.300 m.s.n.m., la temperatura es de 12-17°C y precipitación de 1000-2000 mm anuales, corresponde a la zona de vida de bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

TOPOGRAFÍA, SUELOS Y VEGETACIÓN: Zona de topografía moderada a pronunciada, pendientes del 40-70%, suelos con pastos, cultivos de café, frijol y maíz, vegetación con especies como Arrayán (Myrcia sp), Guamo (Inga densiflora), Loqueto (Escallonia péndula), Cordoncillo (Piper sp), entre otras especies nativas en regeneración natural.

HIDROGRAFIA: La corriente El Siote es afluente del Río Guaca.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El nacimiento de la corriente El Siote se origina en la parte alta de la vereda Santo Domingo, municipio de San Andrés; discurren sus aguas en sentido Oriente – Occidente, afluente del Río Guaca. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público.

Las márgenes de la corriente se observaron protegidas con árboles aislados, en algunos sectores con acceso de semovientes que generan la contaminación del recurso hídrico, perjudicando a los usuarios de la parte baja.

Durante la visita de inspección ocular se evidenció que en el predio del señor PEDRO EMILIO JAIMES, existe una tanquilla de 0.60m x 0.30m x 0.30m con una entrada en toma o canal en tierra y otra en manguera de 1", con dos derivaciones en manguera de ¾", para los señores MARCELINO MONSALVE, GABINO VALENCIA, ANTONIO VALENCIA, MARINO RIVERA Y PEDRO EMILIO JAIMES, el sobrante continúa por canal en tierra al cauce de la quebrada donde la aprovechan los señores JOSE DEL ROSARIO PEÑA, LUIS DAVID REATIGA, TULIA VILLAMIZAR Y SAUL JEREZ, utilizando el caudal en manguera de ½" desde diferentes puntos del cauce.

Durante el recorrido se constató que el señor SAUL JEREZ, es el último usuario de la corriente y junto con el señor LUIS DAVID REATIGA son los más perjudicados, debido a que las mangueras para sus predios están por debajo de un camino o paso de semovientes, los cuales pisotean y contaminan el recurso hídrico, afectando considerablemente a los mencionados usuarios, ya que el señor PEDRO EMILIO JAIMES no permite que instalen las mangueras por la parte de arriba del camino o paso de semovientes; por lo tanto el señor Luis David junto con su familia (4 niños), tienen que consumir el agua contaminada por la presencia de semovientes sobre el cauce de la quebrada.

También se verificó que el señor PEDRO EMILIO JAIMES utiliza el agua para riego de cultivos frutales, cebolla, tomate y pastos, desperdiciando el recurso hídrico en forma significativa, conllevando a los deslizamientos, remoción en masa y formación de procesos erosivos en el predio aldeaño denominado Alto de Palmitas, propiedad del señor LUIS DAVID REATIGA.

Los señores afectados por la interferencia que estuvieron durante el recorrido, también manifestaron que el señor PEDRO EMILIO JAIMES, deja las mangueras instaladas para riego durante día y noche.

Posteriormente se realizó el recorrido por el predio del señor VICTOR JAIMES, ubicado en la misma vereda, donde se visualizó un tanque de almacenamiento de 7.0m x 5.0m x 1.20m (capacidad 42 m³), que lo abastece el Acueducto Santo Domingo de la quebrada La Colorada, del tanque se derivan las mangueras para riego, generando también interferencia para los usuarios de la parte baja de la vereda Llano Grande.

En el predio Luis Jaimes, propiedad del señor SAUL JEREZ, se observó el tanque de almacenamiento, abrevaderos para semovientes en tanquillas y pozo séptico para la disposición de aguas servidas..."

Que de acuerdo a lo conceptuado se pudo evidenciar que existen problemas de interferencia en el recurso hídrico de la corriente nacimiento EL SIOTE, y del Acueducto Santo Domingo, por parte de los señores PEDRO EMILIO JAIMES y VICTOR JAIMES, ya que están utilizando el agua para riego de cultivos dejando mangueras conectadas día y noche, dejando sin el servicio del mismo a los usuarios de la parte baja de la Vereda Llano Grande del Municipio de Guaca y que son beneficiarios de estas corrientes el SIOTE y Acueducto Santo Domingo.

Que el predio denominado Alto de Palmitas, propiedad del señor LUIS DAVID REATIGA aldeaño al predio del señor PEDRO EMILIO JAIMES, se observó con remoción en masa, deslizamiento y formación de procesos erosivos.

Así las cosas el despacho de la Corporación Autónoma de Santander CAS Regional García Rovira, en su calidad de primera autoridad ambiental de esta jurisdicción, encuentra mérito suficiente para requerir a los señores PEDRO EMILIO JAIMES y VICTOR JAIMES, para que se abstenga de hacer interferencia en el uso del agua de la corriente nacimiento EL SIOTE, ya que pone en riesgo la permanencia del recurso hídrico para beneficio de los demás Usuarios concesionados.

En materia de Legislación Ambiental el Decreto 1449 de 1997 establece obligaciones a los propietarios de los predios ribereños. Sobre vegetación protectora y conservación y

10 NOV 2014

aprovechamiento de las aguas en su Artículo 3 dice que los propietarios están obligados a:

- Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por área forestal protectora:
- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero, desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del Ambiente, en el área de jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores PEDRO EMILIO JAIMES Y VICTOR JAIMES, residentes en la vereda Llano Grande del municipio de Guaca, para que de manera inmediata y una vez notificado el presente acto administrativo, se abstengan de generar interferencia del recurso hídrico de la Quebrada El Siote y del Acueducto Santo Domingo, con el riego de cultivos agrícolas y frutales, debido a que están perjudicando a los usuarios de las mismas corrientes que se ubican en la parte baja de la vereda Llano Grande de la misma jurisdicción municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor PEDRO EMILIO JAIMES, para que instale abrevaderos para beneficio de los semovientes evitando que estos abreven directamente en el cauce de la corriente y le permita al señor LUIS DAVID REATIGA, instalar la manguera arriba del paso de los semovientes, con el fin de evitar que consuma el recurso hídrico contaminado.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor PEDRO EMILIO JAIMES, para que de manera inmediata y una vez se notifique del contenido el presenta proveído suspenda el canal o tomas en tierra que conduce el caudal de la corriente EL SIOTE por el predio de su

propiedad, con el fin de evitar futuros deslizamientos del suelo y formación de procesos erosivos.

ARTICULO CUARTO: Requerir a los señores PEDRO EMILIO JAIMES, VICTOR JAIMES, MARCELINO MONSALVE, GABINO VALENCIA, ANTONIO VALENCIA, MARINO RIVERA, JOSE DEL ROSARIO PEÑA, LUIS DAVID REATIGA, TULIA VILLAMIZAR Y SAUL JEREZ, residentes en la vereda Llano Grande del municipio de Guaca, para que de manera inmediata y una vez notificados del contenido del presente Acto Administrativo soliciten concesión de aguas de la Quebrada EL SIOTE, ya que se encuentran haciendo uso del recurso hídrico en forma ilegal.

ARTICULO QUINTO: La CAS, Regional García Rovira, realizará visitas de control y seguimiento de las obligaciones impuestas dentro de esta providencia.


ARTICULO SEXTO: Informar a los señores PEDRO EMILIO JAIMES, VICTOR JAIMES, MARCELINO MONSALVE, GABINO VALENCIA, ANTONIO VALENCIA, MARINO RIVERA, JOSE DEL ROSARIO PEÑA, LUIS DAVID REATIGA, TULIA VILLAMIZAR Y SAUL JEREZ que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en éste Acto Administrativo, la hace acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por 5000 salario mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la CAS Regional García Rovira notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores PEDRO EMILIO JAIMES, VICTOR JAIMES, MARCELINO MONSALVE, GABINO VALENCIA, ANTONIO VALENCIA, MARINO RIVERA, JOSE DEL ROSARIO PEÑA, LUIS DAVID REATIGA, TULIA VILLAMIZAR Y SAUL JEREZ, quienes pueden ser localizados en la Vereda LLANO GRANDE, jurisdicción del Municipio de Guaca Santander, haciéndole entrega de una copia del presente proveído para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID BERNANRDO GUZMAN ESTRADA.
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente: 230-2014 Interferencia Hídrica.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liset Stella Mendoza Correa	LSM
Revisó	David Bernardo Guzmán E.	
Firmó	David Bernardo Guzmán E.	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN



En: Guaca Fecha: 20. Abril. 2015 Hora: 8:35

Señor (a): José del Rosario Peña

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 537 DE FECHA 10-NOV-2014

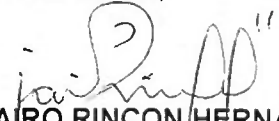
AUTO No. _____ DE FECHA _____

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 230-14

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,


JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador Regional García Rovira


Notificador CAS Regional García Rovira

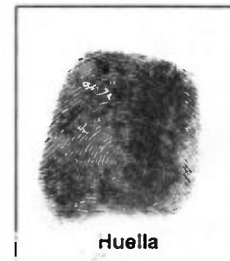
Constancia de Recibo:

Firma: Wilson Peña

Nombre: Wilson Peña

CC No. 1098220916

En Calidad de: Hijo



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990